



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo Agrario y
Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 329 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 16 JUN. 2021

EXP. TNRCH : 131 - 2021
CUT : 42666 - 2021
IMPUGNANTE : Junta de Usuarios de Olmos
MATERIA : Aprobación de Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica y Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica
ÓRGANO : ALA Motupe-Olmos-La Leche
UBICACIÓN : Distrito : Olmos
POLÍTICA : Provincia : Lambayeque
 Departamento : Lambayeque



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Olmos contra la Resolución Administrativa N° 030-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, por haberse desvirtuado los fundamentos del recurso de apelación.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Olmos contra la Resolución Administrativa N° 030-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL de fecha 22.02.2021, mediante la cual, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche resolvió:

"Artículo 1°.- Aprobar de oficio el valor de la Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor – TUIHME para el año 2021 que abonarán los usuarios del ámbito de la Junta de Usuarios de Olmos, por los servicios de suministro de agua superficial con fines agrarios provenientes de los ríos Olmos y Cascajal, cuyos valores expresados en Soles por metro cúbico, se detallan a continuación:

COMISIONES DE REGANTES	VALOR TUIHME S/ x m ³
Olmos	0.0222571
Cascajal	0.0153819

"Artículo 2°.- Aprobar el formato del Recibo Único por Uso de Agua, cuya aplicación es obligatoria por parte de la Junta de Usuarios de Olmos, a través del cual se recaudarán todos los pagos a los que están obligados los usuarios de agua a los que prestan servicios, según el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

"Artículo 3°.- Disponer que la Junta de Usuarios de Olmos proceda a la emisión de los Recibos Únicos por Uso de Agua, en los cuales se deberá consignar de manera desagregada los importes que deben cancelar los usuarios por concepto de: Retribución Económica por el uso del agua aprobado por D.S. N° 013-2020-MINAGRI, Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor, según los valores en soles por metro cúbico que se detallan a continuación:



ORGANIZACIÓN DE USUARIOS	TUIHME S/ x m ³	Retribución económica S/. x m ³	Aporte Voluntario Junta Nacional	Pago económico S/ x m ³	COSTO POR HORA AGUA
C.R. Olmos	0.0222571	0.0020000	0.0002226	0.0244797	14.10
C.R. Cascajal	0.0153819	0.0020000	0.0001538	0.0175357	10.10



Artículo 4°.- Disponer que la Junta de Usuarios de Olmos, bajo responsabilidad, efectúe la cobranza de los importes establecidos en el artículo precedente y transfiera diariamente los ingresos recaudados a través del Recibo Único, a las cuentas bancarias de las instituciones correspondientes.



Artículo 5°.- Establecer que el incumplimiento de pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica faculta al operador de infraestructura hidráulica a efectuar la suspensión de servicio de suministro de agua. Asimismo, el incumplimiento de pago de la tarifa por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 72° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos dará lugar a la revocatoria del derecho de uso de agua.

Artículo 6°.- La Junta de Usuarios de Olmos queda obligada bajo responsabilidad a presenta en un plazo de veinte (20) días calendarios el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica correspondiente al año 2021, cuyas actividades deben estar comprendidas en su ámbito de intervención y donde se viene brindando el servicio de suministro de agua proveniente de los ríos Olmos y Cascajal, acorde con los ingresos estimados de la tarifa que se aprueba mediante la presente resolución.
(...)"

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios de Olmos solicita que se declare la nulidad del artículo 1° y 6° de la Resolución Administrativa N° 030-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso señalando lo siguiente:

- 3.1. Se ha incurrido en una motivación aparente, pues la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche resolvió en el artículo 1° de la resolución impugnada, aprobar de oficio la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica correspondiente al año 2021, sin contar con el sustento técnico legal necesario, pues concluye que no se han subsanado la totalidad de las observaciones realizadas, siendo la principal, el haber considerado, para el cálculo de la tarifa, un volumen proyectado para la Comisión de Usuarios Olmos que proviene del trasvase del río Huancabamba, el cual la Junta de Usuarios no debe suministrar. Sin embargo, dicha observación resulta insubsanable técnicamente, puesto que la administrada conduce y distribuye el agua trasvasada, junto con el agua propia de la cuenca, y es la única organización que tiene la infraestructura necesarias para tal fin
- 3.2. Se ha dispuesto en el artículo 6° de la resolución impugnada que la Junta de Usuarios presente el Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo correspondiente al año 2021, acorde con el área de su intervención y con los ingresos estimados de la tarifa aprobada de oficio. Sin embargo, no es técnicamente posible reformular dicho instrumento excluyendo las actividades relacionadas con la operación y mantenimiento del agua de trasvase que se han proyectado para el año 2021, considerando que desde el año 2014 viene realizando la gestión de dicho recurso y suministrando el agua a los usuarios de sector Valle Viejo, lo cual requiere una organización y logística, que debe ser



financiada con el monto cobrado por concepto de la tarifa.

4. ANTECEDENTES

4.1. A través del Oficio N° 220-2020/JU.OLMOS/P ingresado en fecha 15.12.2020, la Junta de Usuarios de Olmos presentó ante la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor, así como la propuesta del cálculo de la Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica correspondiente al año 2021, solicitando su aprobación.

Al pedido fueron adjuntados, entre otros documentos, los siguientes:

- i. Acta de Asamblea de fecha 15.12.2020, en la cual, los presidentes de la Junta de Usuarios de Olmos, de la Comisión de Usuarios Olmos y de la Comisión de Usuarios Cascajal aprobaron el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor – POMDIH, así como la propuesta de tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica correspondiente al año 2021. Según los siguientes cuadros:

RESUMEN DE PRESUPUESTO POR RUBRO DE ACTIVIDAD - AÑO 2021

RUBRO	ACTIVIDAD	JUNTA DE USUARIOS	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
1	OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	61,840.00	29.02
2	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	55,484.00	26.04
3	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	22,776.00	10.69
4	GESTION ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO	67,840.00	31.83
5	CONSERVACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDRICOS	-	-
6	PREVENCIÓN DE RIESGOS CONTRA DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y EL MEDIO AMBIENTE	-	-
7	SENSIBILIZACION, CAPACITACION Y COMUNICACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO EFICIENTE DEL AGUA	5,160.00	2.42
TOTAL		213,100.00	100.00

Cálculo del valor de la TUIHME 2021.

Comisión de usuarios	Volumen promedio (m3)	Presupuesto CUs	Ppto CUs + Monto proporcional	Valor TUIHME\$/ m3
Olmos	7'982,600	107,000	176,565.64	0.02212
Cascajal	2'402,200	15,600	36,534.36	0.01521
TOTAL	10'384,800	122,600	213,100.00	

- ii. Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica POMDIH 2021.

4.2. En fecha 20.01.2021, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche emitió el Informe Técnico N° 006-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/ACHM, mediante la cual señaló que el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo POMDIH presentado por la Junta de Usuarios de Olmos, contiene las siguientes observaciones :



- a) El POMDIH y la propuesta de tarifa no han sido aprobadas por los miembros integrantes del consejo directivo de la Junta de Usuarios conforme lo establece el artículo 43° del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua.
- b) El volumen de agua considerado para la Comisión de Usuarios Olmos incluye el volumen de agua de trasvase proveniente del río Huancabamba, del cual se ha otorgado a favor de la concesionaria H2OLMOS S.A., un derecho de uso de agua a través del Resolución Directoral N° 2011-2014-ANA-AAA.JZ-V, por lo no debe ser considerado para efectos del cálculo de la tarifa.
- c) El POMDIH debió elaborarse conforme lo establece el artículo 26° de la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA "Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica" y el numeral IV de la Guía contenida en el anexo H de la Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA.
- d) Existen imprecisiones respecto al área bajo riego del sector hidráulico, además señala que se debe considerar únicamente el área bajo riego a cargo de la Junta de Usuarios según la delimitación establecida en la Resolución Directoral N° 2574-2018-ANA-AAA-JZ-V.
- e) Se ha omitido describir el rubro correspondiente a Sensibilización, Capacitación y Comunicación para el Aprovechamiento eficiente del Agua de acuerdo con los anexos D-1 y D-2.
- f) Se debe desarrollar cada rubro programado en el POMDIH según la estructura señalada en el artículo 26° y el numeral IV del anexo H de la Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA, que contiene la "Guía para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Ejecución de POMDIH".
- g) La información presentada respecto del cronograma de ejecución física y financiera no coincide en los anexos D-1 y D-2 presentados, en relación a los rubros: Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica; Apoyo en la actualización del padrón de usuarios; Elaboración y actualización del inventario de infraestructura hidráulica (el cual no ha sido considerado para el año 2021); y Medición, registro, procesamiento y reporte de los volúmenes captados.
- h) El POMDIH carece de anexos y/o información respecto de las fuentes de financiamiento por cada rubro.
- i) Debe considerarse una sub actividad referida al desarrollo del proceso electoral para la elección del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios, que se realizará en el año 2021.
- j) La Junta de Usuarios debe corregir la programación física y presupuestal de las actividades del POMDIH.
- k) Existen imprecisiones, inconsistencia y omisiones respecto de las fichas técnicas de tareas.
- l) No se han presentado las fichas de costos unitarios de las tareas del POMDIH.

Asimismo, recomendó poner en conocimiento el informe técnico a la Junta de Usuarios de Olmos, para a subsanación de las observaciones indicadas en un plazo de veinte (20) días.

4.3. A través de la Carta N° 023-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL de fecha 21.01.2021, notificada vía correo electrónico en la misma fecha, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, puso en conocimiento de la Junta de Usuarios de Olmos el Informe Técnico N° 006-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/ACHM, con la finalidad de subsanar las observaciones contenidas en dicho informe en el plazo de veinte (20) días.

4.4. Con el Oficio N° 017-2021/JU.OLMOS/P ingresado en fecha 11.02.2021, la Junta de Usuarios de Olmos presentó su Plan de Operación, Mantenimiento y desarrollo de Infraestructura Hidráulica señalando haber implementado las observaciones comunicadas a través de la Carta N° 023-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL. Asimismo, indicó que respecto a la distribución de las aguas de trasvase, no se ha modificado puesto que se encuentra judicializado. En virtud de ello, solicitó que se apruebe el indicado instrumento.

Adjuntó el documento denominado "Acta de Sesión de Consejo Directivo de la Junta de Usuarios de



Olmos" celebrado el 10.02.2021, en el cual consta la aprobación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica suscrito por el Consejo Directivo de dicha organización.

4.5. La Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche emitió el Informe Técnico N° 012-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/ACHM de fecha 17.02.2021, en el cual señaló lo siguiente:

- 
- 
- 
- a. La subsanación presentada carece de la propuesta de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica, por lo que se consideró la propuesta presentada en fecha 15.12.2020. En relación a ello, se advirtió que la Junta de Usuarios continúa registrando el volumen de agua proyectado para la Comisión de Usuarios de Olmos de 7.9826 hm³, lo cual no guarda relación con los volúmenes de agua promedio de la cuenca propia del río Olmos, pues se sigue considerando el volumen de agua de trasvase del río Huancabamba para el cálculo de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica, sin embargo dicho volumen fue otorgado a favor de la concesionaria H2OLMOS S.A. mediante la Resolución Directoral N° 2011-2014-ANA-AAA-JZ-V, lo que amerita ser reformulado conforme con el volumen de agua de la cuenca propia.
 - b. En la Introducción, no se ha actualizado el área bajo riego, según la delimitación realizada mediante la Resolución Directoral N° 2574-2018-ANA-AAA-JZ-V.
 - c. No se ha cumplido con subsanar las observaciones respecto de cronograma de ejecución física y financiera, pues los anexos D-1 y D-2 no guardan relación respecto a la distribución financiera de la Junta de Usuarios de la sub actividad 04.03 "Cobranza de la tarifa de agua por el uso de la infraestructura hidráulica", lo que se debe explicar o corregir.
 - d. No ha cumplido con adjuntar las fichas técnicas por tareas de las actividades 01.05, 01.07, 02.05, 03.04, 03.05 y 03.06, indicando que para las actividades de los rubros 1, 4 y 7 corresponde el formato 2-A, y para las actividades de los rubros 2 y 3, el formato 2-B.
 - e. No se han presentado las fichas de costos unitarios del formato 3-A y/o 3-B, para cada una de las tareas consideradas en los formato D-1 y D-2.
 - f. Concluye que la Junta de Usuarios de Olmos no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones planteadas al Plan de Operación, Manteamiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2021.
 - g. En virtud de ello, indica que corresponde aprobar de oficio la tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica, considerándose el incremento de hasta el 5% con relación al valor aprobado el año anterior. Asimismo, corresponde requerir a la Junta de Usuarios de Olmos, la presentación del Plan de Operación, Manteamiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2021, una vez aprobado de oficio el valor de la tarifa.

4.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 030-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL de fecha 22.02.2021, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche resolvió entre otros lo siguiente:

- a) Aprobar de oficio la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor - TUIHME correspondiente al año 2021, que abonarán los usuarios del ámbito de la Junta de Usuarios de Olmos, por los servicios de suministro de agua superficial con fines agrario, proveniente de los ríos Olmos y Cascajal.
- b) Disponer que en un plazo de veinte (20) días, la Junta de Usuarios de Olmos presente para su aprobación, el Plan de Operación, Manteamiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2021, cuyas actividades estén comprendidas en su ámbito de intervención, donde se viene brindando el servicio de suministro de los ríos Olmos y Cascajal, de acuerdo a los ingresos estimados de la tarifa que se aprueba de oficio.

La resolución dispone un incremento en el valor de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica respecto a los valores aprobados para el año 2020 mediante la Resolución Administrativa N° 405-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL de fecha 31.12.2020. Este incremento, en atención a la emergencia

sanitaria por brote de COVID-19, será del 0.62% para la Comisión de Usuarios Olmos y un incremento del 1.13% para la Comisión de Usuarios Cascajal.

La indicada resolución fue notificada en las siguientes fechas:

N°	Nombres y Apellidos	Fecha de notificación
01	Junta de Usuarios de Olmos	24.02.2021
02	Comisión de Usuarios Olmos	24.02.2021
03	Comisión de Usuarios Cascajal	22.02.2021



4.7. Por medio de la Carta N° 069-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL de fecha 22.02.2021, notificada vía correo electrónico en fecha 23.02.2021¹, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche comunicó a la Junta de Usuarios de Olmos, que a través de la Resolución Administrativa N° 030-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, se ha aprobado el valor de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor – TUIHME correspondiente al año 2021, y remitió copia del Informe Técnico N° 012-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/ACHM, que se debe tener como referencia para la reformulación de actividades del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2021.



4.8. Con el escrito ingresado en fecha 15.03.2021, la Junta de Usuarios de Olmos interpuso un recurso de apelación en contra de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 030-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL según los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338², Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³, así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁴, y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁵.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica - POMDIH

6.1. El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG,

¹ Fecha en la que la Junta de Usuarios de Olmos confirmó la recepción del documento.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

en el numeral 33.1 de su artículo 33°, define a los operadores de infraestructura hidráulica pública de la siguiente manera:

“Artículo 33.- Los operadores de infraestructura hidráulica pública

33.1 Los operadores de infraestructura hidráulica pública son las entidades, públicas o privadas, que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: Regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución o abastecimiento de agua. Son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.”



6.2. El Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA⁷ y modificado mediante la Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA⁸, señala en el numeral 3.1 del artículo 3°, lo siguiente:

“3.1 El Operador de Infraestructura Hidráulica es la entidad pública o privada que presta el servicio de suministro de agua o monitoreo y gestión de aguas subterráneas, para cuyo efecto tiene a cargo la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica ubicada en el sector hidráulico. El Operador de Infraestructura Hidráulica implementa acciones que permitan el control técnico-administrativo de las actividades que desarrollan para atender oportunamente las solicitudes y reclamos que presenten los usuarios del servicio”



6.3. Asimismo, el artículo 4° del indicado Reglamento, señala lo siguiente:

“Artículo 4.- Capacidad técnica, financiera y organizativa del Operador

El Operador debe contar con capacidad técnica, financiera y organizativa para asegurar la eficiente prestación del El Servicio, así como la sostenibilidad del sector hidráulico a su cargo.

4.1 El Operador debe contar con los instrumentos técnicos que se indican a continuación:

(...)

c) Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH, según los formatos del Anexo D.

(...)”



6.4. Respecto al Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, el numeral 25.1 del artículo 25° del citado reglamento lo define como “el instrumento de planificación que comprende las actividades que va a ejecutar durante un año, el Operador para prestar El Servicio y sirve de sustento para determinar el valor de la tarifa de acuerdo a la metodología aprobada por la ANA”. Dicho instrumento es elaborado por el Operador y presentado a la Administración Local de Agua para su aprobación. En caso de que el Operador no cumpla con la presentación de dicho instrumento, la Administración Local de Agua inicia el procedimiento administrativo sancionador y aprueba el valor de la tarifa con un incremento según la normatividad vigente.

Cabe indicar que la Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA, que modificó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica incorporó el Anexo H: “Guía para la formulación,

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.11.2018.

⁸ Publicada en el Diario Oficial el Peruano en fecha 25.10.2019.

aprobación, seguimiento y ejecución del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica”, en el que se detalla el contenido de dicho instrumento técnico, así como la actuación de la Administración Local de Agua en caso el Operador no cumpla con presentarlo para su aprobación, o no cumpla con subsanar las observaciones que se realicen.

Respecto del régimen económico por el uso del agua



- 6.5. La Ley de Recursos Hídricos establece que el régimen económico por el uso del agua está comprendido por: i) las retribuciones económicas (abonados al Estado), y, ii) las tarifas (abonadas al operador).

Asimismo, en la parte *in fine* del numeral 4 del artículo 15° de la citada Ley, se señala que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, es aprobar las tarifas por el uso de la infraestructura hidráulica, propuesta por los operadores hidráulicos.

Por su parte, el artículo 93° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 187.1 del artículo 187° de su Reglamento establecen que la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor es el pago que efectúan los usuarios de agua u operadores de la infraestructura hidráulica menor para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento, así como el desarrollo de la infraestructura hidráulica mayor que efectúan los operadores de dicha infraestructura.



Respecto de la aprobación del valor de la tarifa

- 6.6. El artículo 191° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que los operadores de la infraestructura hidráulica presentarán ante la Autoridad Nacional del Agua la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la referida autoridad en el plazo que la misma indique. Además, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor, infraestructura hidráulica menor, el monitoreo y gestión de las aguas subterráneas.



- 6.7. A través de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA⁹ y su modificatoria, la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA¹⁰, la Autoridad Nacional del Agua estableció disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de las aguas subterráneas.

Entre las principales disposiciones, que resultan aplicables al caso materia de análisis, se tiene las siguientes:

“Artículo 3.- De la determinación de las Tarifas

- 3.1. Las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominada SICTA: “Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas”, disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>.
- 3.2. Toda tarifa se sustenta y debe estar reflejada en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda, que deben elaborar los operadores conforme a las disposiciones aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua.

⁹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 28.11.2015.

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.12.2016.

- 3.3. *Los usuarios de agua con fines no agrarios, que mantengan compromisos, contratos, convenios o acuerdos anteriores a la vigencia de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, con los operadores, y que involucren desembolso económico o ejecución de trabajos u obras, destinados a las actividades de operación, mantenimiento y/o desarrollo de infraestructura hidráulica, deben ser considerados como pago de tarifa."*

Respecto a la propuesta de la tarifa por uso de la infraestructura hidráulica

- 6.8. La Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA de fecha 27.11.2015, estableció las disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas; disponiéndose en el numeral 4.1 de su artículo 4° que dentro del plazo que vence el 15 de diciembre, los operadores presentan a la Administración Local de Agua, su propuesta de tarifa para el año siguiente acompañada del respectivo Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica¹¹ o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas¹².



De igual manera, el numeral 4.4 del artículo 4° de la norma acotada, ha precisado que en el caso de que el operador no cumpla con presentar la propuesta del valor de la tarifa por uso de la infraestructura hidráulica, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista por la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador¹³.



- 6.9. Con la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA de fecha 29.12.2016, se realizaron modificaciones a la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, con la finalidad de precisar la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas.

En ese sentido, se incorporó el artículo 6°, mediante el cual se precisó que de producirse el supuesto contemplado en el numeral 4.4 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, la Administración Local de Agua determinará de oficio el valor de las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, siendo que en el caso de una infraestructura hidráulica menor, se aplicará un incremento hasta del 5% con relación al valor aprobado en el año anterior, y en el caso de una infraestructura hidráulica mayor, el porcentaje de incremento será el equivalente al 2% respecto del valor aprobado en el año anterior¹⁴.



De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Elaboración, Aprobación, Ejecución y Supervisión de Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y Plan Multianual de Inversiones", aprobado con la Resolución Jefatural N° 227-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.08.2015.

¹² **Artículo 4.- Aprobación de Tarifas**

- 4.1. *Dentro de un plazo que vence el 15 de diciembre, los operadores presentan a la Administración Local de Agua (ALA), su propuesta de tarifa para el año siguiente, acompañada del respectivo Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda.*
(...)"

¹³ **Artículo 4.- Aprobación de Tarifas**

- (...)
4.4. *En caso el Operador incumpla con presentar la propuesta de Tarifa, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista en la presente Resolución, la ALA procederá de oficio a determinar el valor de la misma, in perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador.*
(...)"

¹⁴ **Artículo 6.- Criterios para determinar de oficio las tarifas**

Para determinar de oficio el valor de las tarifas en el caso de los operadores que incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se aplicará la tarifa conforme a los criterios siguientes:

- a) *Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor: Se aplica un incremento hasta al cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año anterior.*

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.10. En relación al argumento del recurso de apelación expuesto en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:



6.10.1. La administrada señala que se ha incurrido en una motivación aparente, pues la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche resolvió en el artículo 1° de la resolución impugnada, aprobar de oficio la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica correspondiente al año 2021, sin contar con el sustento técnico legal necesario, pues concluye que no se han subsanado la totalidad de las observaciones realizadas al Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, siendo la principal, el haber considerado, para el cálculo de la tarifa, un volumen proyectado para la Comisión de Usuarios Olmos que proviene del trasvase del río Huancabamba, el cual la Junta de Usuarios no debe suministrar. Sin embargo, dicha observación resulta insubsanable técnicamente, puesto que la administrada conduce y distribuye el agua trasvasada, junto con el agua propia de la cuenca, y es la única organización que tiene la infraestructura necesarias para tal fin.



6.10.2. Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la motivación debe ser expresa, mediante la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas, que con referencia directa a los anteriores, justifican el acto adoptado.

6.10.3. Asimismo, sobre la motivación el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 05601-2006-PA/TC¹⁵, ha precisado que «*El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional*».



6.10.4. Así también, el Tribunal Constitucional en el fundamento 7 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC¹⁶, delimitó el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la debida motivación de las resoluciones señalando que:

« [...]

a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.*

[...]»

6.10.5. En el presente caso, la Junta de Usuarios de Olmos, presentó el Plan de Operación,

b) *Tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor: Se aplica un incremento equivalente al dos por ciento (2%) con relación al valor aprobado en el año anterior. De existir acuerdo entre los Proyectos Especiales y las Juntas de Usuarios el incremento podrá ser mayor.*
(...)»

¹⁵ Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05601-2006-AA.html>

¹⁶ Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica para el año 2021, así como la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica, según los cuadros señalados en el numeral 4.1 de la presente resolución.

- 6.10.6. La Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, evaluó los documentos presentados junto con la solicitud, señalando que se han advertido observaciones que requieren ser subsanadas, las cuales fueron plasmadas en el Informe Técnico N° 006-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/ACHM, concediéndole un plazo de veinte (20) días para subsanar las observaciones. Entre dichas observaciones se señaló la siguiente:



«a.4. Sin embargo se advierte que al haberse determinado el valor de la tarifa de agua por utilización de la infraestructura hidráulica, mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta SICTA, se registra un volumen de agua proyectado para a Comisión de Usuarios de Olmos de 7.9826 Hm^3 , lo cual no guarda relación con los volúmenes de agua promedio de la cuenca propia del río Olmos, habiendo considerado adicionalmente el correspondiente a los volúmenes de agua de trasvase provenientes del río Huancabamba, **siendo éste último derecho de uso de agua otorgado a favor de la Concesionaria H2OLMOS S.A. a través de la Resolución Directoral N° 2011-2014-ANA-AAA.JZ-V, por lo cual no debe ser considerado para efectos del cálculo.**»



- 6.10.7. Posteriormente y evaluado el escrito de levantamiento de observaciones presentado por la Junta de Usuarios de Olmos, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, a través del Informe Técnico N° 012-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/ACHM, concluyó que hay observaciones que persisten, una de ellas, referida al cálculo de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica, así como las señaladas en el numeral 4.5 de la presente resolución.

- 6.10.8. En virtud de ello, y según lo dispuesto en el numeral 4.4 del artículo 4° y el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, y en cumplimiento de la Guía para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Ejecución del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica que forma parte de la Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA, que modificó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica¹⁷, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, a través de la Resolución Administrativa N° 030-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, aprobó de oficio el valor de la tarifa, considerando que la propuesta presentada por la Junta de Usuarios de Olmos no ha sido calculada según el volumen de la cuenca del río Olmos, y dispuso que la citada organización de usuarios, reformule las actividades de su POMDIH 2021, según dicho valor.



- 6.10.9. Cabe precisar que en el sustento de la Resolución Administrativa N° 030-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, señaló que la Junta de Usuarios de Olmos, no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones planteadas en el Informe Técnico N° 006-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/ACHM. Respecto de la propuesta del valor de la tarifa, en razón de que la Administración señala que "(...) el volumen de 7.9826 Hm^3 , lo cual no guarda relación con los volúmenes de agua promedio de la cuenca propia del río Olmos, **habiendo**

¹⁷ Se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 254-2019-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.11.2019, que modificó la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el Anexo H: Guía para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Ejecución del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, es de cumplimiento obligatorio para la formulación del POMDIH correspondiente al año 2021 y en adelante.

considerado el correspondiente a los volúmenes de agua de trasvase provenientes del río Huancabamba, siendo este último derecho de uso de agua otorgado a favor de la Concesionaria H2OLMOS S.A., a través de la Resolución Directoral N° 2011-2014-ANA-AAA.JZ-V (...)¹⁸. Por lo cual no debió ser considerado para el cálculo de la tarifa.

6.10.10. Sobre este punto, cabe advertir que el indicado derecho de uso de agua fue otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque a favor de la empresa H2OLMOS S.A. mediante la Resolución Directoral N° 2011-2014-ANA-AAA.JZ-V¹⁹, en mérito al Contrato de Concesión celebrado por dicha empresa y el Gobierno Regional de Lambayeque para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del proyecto y los bienes de la concesión para el desarrollo del Proyecto Integral Olmos (Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos), y según lo regulado en el Decreto Supremo N° 006-2013- AG²⁰.



6.10.11. Además de ello, la empresa Concesionaria H2OLMOS S.A. cuenta con el título habilitante como operador de infraestructura hidráulica mayor del Sector Hidráulico Proyecto Irrigación Olmos - Clase A²¹, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 306-2014-ANA de fecha 31.10.2014, renovada con la Resolución Jefatural N° 235-2019-ANA del 30.10.2019. Dicho sector hidráulico está conformado por los Bloques de Riego Valle Viejo 1, 2, 3, 9 y 4 y Bloque de Riego La Poligonal y Tierras Nuevas, que son abastecidos con agua proveniente del trasvase del río Huancabamba.



6.10.12. En ese sentido, se observa que la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, ha sustentado su decisión señalando que la Junta de Usuarios de Olmos no ha subsanado la observación formulada a través del Informe Técnico N° 006-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/ACHM, respecto del volumen a considerar para el cálculo de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica, según las conclusiones del Informe Técnico N° 012-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/ACHM. Dicho sustento ha sido citado en la Resolución Administrativa N° 030-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL.

6.10.13. Cabe tener en cuenta que, si bien el apelante se centra en una de las observaciones, la cual considera como principal, referida al volumen de agua trasvasada proveniente del río Huancabamba que se está considerando para el cálculo de la tarifa; la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche ha considerado otras observaciones que igualmente no han sido subsanadas, tales como las señaladas en los literales b), c), d) y e) del numeral 4.5 de la presente resolución, las cuales también sustentaron la decisión de la Autoridad.



6.10.14. Por lo tanto, de acuerdo con la evaluación realizada por la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, se advierte que el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo presentado por la Junta de Usuarios de Olmos, tenía deficiencias técnicas y observaciones que no han sido subsanadas.

¹⁸ El resaltado es propio.

¹⁹ Resolución emitida en fecha 30.10.2014, a través de la cual se delimitaron los Bloques de Riego Valle Viejo 1, 2, 3, 9 y 4 y el Bloque de Riego La Poligonal Tierras Nuevas, y otorgó licencia de uso de agua proveniente del trasvase del río Huancabamba a favor de la Concesionaria H2OLMOS S.A., para el uso de los usuarios de los bloques indicados, según dispone el artículo 10° del decreto Supremo N° 006-2013-AG.

²⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 16.04.2013, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28029, que regula el uso de agua en el ámbito de los proyectos especiales otorgados en concesión, y es aplicable a nivel nacional, a los proyectos especiales de irrigación o hidroenergéticos, concesionarios y usuarios de nuevas obras de infraestructura hidráulica que se entreguen en concesión, y establece, en su artículo 12°, que el régimen económico por el uso del agua (que comprende la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica comprendida en el contrato de concesión, así como la retribución económica que corresponde al Estado), que tiene carácter exclusivo y excluyente para los usuarios del servicio, según lo dispuesto en el respectivo contrato de concesión.

²¹ Cuya delimitación fue aprobada con la Resolución Directoral N° 376-2016-ANA-AAA-JZ-V de fecha 10.02.2016, modificada con la Resolución Directoral N° 2574-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 28.11.2018 y la Resolución Directoral N° 2669-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 13.12.2018.

- 6.10.15. Asimismo, se debe tener en cuenta que la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, aprobó el incremento del valor de la tarifa respecto del año 2020, considerando un porcentaje que se encuentra dentro del rango establecido en el literal a) del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, de hasta el 5% respecto del año anterior.

En el presente caso, el incremento se produce por un porcentaje que corresponde al 0.62% para la Comisión de Usuarios Olmos y de 1.13% para la Comisión de Usuarios Cascajal, sobre los valores aprobados a través de la Resolución Administrativa N° 405-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL de fecha 31.12.2019²¹, según se señala en la resolución impugnada.



- 6.10.16. En ese sentido, no se advierte que se haya producido una motivación aparente, por cuanto la decisión adoptada por la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, está sustentada en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica así como las normas que orientan la aprobación de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica, correspondiendo desestimar el presente argumento.

- 6.11. En relación al argumento del recurso de apelación expuesto en el numeral 3.2 de la presente resolución, corresponde señalar lo siguiente:



- 6.11.1. La administrada señala que se ha dispuesto en el artículo 6° de la resolución impugnada que la Junta de Usuarios presente el Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo correspondiente al año 2021, acorde con el área de su intervención y con los ingresos estimados de la tarifa aprobada de oficio. Sin embargo, no es técnicamente posible reformular dicho instrumento excluyendo las actividades relacionadas con la operación y mantenimiento del agua de trasvase que se han proyectado para el año 2021, considerando que viene realizando la gestión de dicho recurso y suministrando el agua a los usuarios de sector Valle Viejo, lo cual requiere una organización y logística.

- 6.11.2. Al respecto, se advierte que la disposición contenida en el artículo 6° de la resolución impugnada se encuentra acorde a lo señalado en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, que contiene el Anexo H: Guía para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Ejecución del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, en el cual, se señala en el caso que la Junta de Usuarios no presente el POMDIH y la propuesta de tarifa en los plazos establecido, o no cumpla con subsanar las observaciones formuladas, la Administración Local de Agua aprueba de oficio el valor de la tarifa, debiendo reformular sus actividades acorde con los ingresos estimados de la tarifa aprobada, habiéndose dictado dicho extremo de conformidad con la normatividad pertinente. Por lo tanto, no corresponde amparar el presente argumento.



- 6.12. En consecuencia, habiéndose desvirtuado los fundamentos invocados por la impugnante, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado contra lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 030-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 330-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 16.06.2021, realizada en observancia de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de

²¹ La resolución aprobó el valor de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor que abonon los usuarios del ámbito de la Junta de Usuarios de Olmos por los servicios de suministro de agua superficial con fines agrarios provenientes de los ríos Olmos y Cascajal, cuyo valor s de: S/. 0.221200 por metro cúbico para la Comisión de Regantes Olmos y de S/. 0.0152100 por metro cúbico para la Comisión de Usuarios Cascajal.

Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Olmos, contra la Resolución Administrativa N° 030-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL